

R.U.N – 76-736-40-03-001-2023-00233-00 – Proceso: Verbal de Prescripción Extintiva de Gravamen
Hipotecario Demandante: María Celina Granada Diaz Vs Demandado: Fernando Villa Vanegas

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. YAN HANER SANCHEZ CUERO, allega en fecha 30 de enero de 2024 comunicación con la que solicita impulso procesal dentro de la presente causa. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, enero 31 del 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0199

Sevilla - Valle, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE GRAVAMEN
HIPOTECARIO.
EJECUTANTE: MARIA CELINA GRANADA DIAZ.
EJECUTADO: BERNARDO ANTONIO BEDOYA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00233-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Se dispone en esta oportunidad, esta judicatura, a resolver solicitud extendida por la parte activa, en la presente causa, la cual solicita impulso procesal dentro de la presente actuación, frente a la notificación de la parte pasiva.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como consideraciones previas se tiene que con Auto Interlocutorio No 1785 del diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se dispuso Admitir la presente demanda y se dispuso: “...**TERCERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del demandado BERNARDO ANTONIO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.019.426, conforme con lo señalado en la parte motiva de este proveído. El emplazamiento lo deberá elaborar y tramitar la parte ejecutante, conforme lo preceptuado en el Código General del Proceso en los artículos 108 y 293. Durante la vigencia de la Ley 2213 de 2022 los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, pero corresponde a la parte allegar en formato de Word o PDF el AVISO DE EMPLAZAMIENTO de acuerdo con la información del proceso...**”. Posteriormente y bajo criterio de este Despacho judicial, se emitió providencia No 1968 del ocho (08) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) requiriendo a la parte actora para que aportara el número de cedula del demandado para ingresar a la Plataforma de Personas Emplazadas TYBA, al demandado, a lo cual se dio respuesta el pasado 01 de octubre 2023, lo que ocasionó que se emitiera Auto interlocutorio No 2270 del veinte (20) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), en el que se dispuso: “...**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral TERCERO del Auto Interlocutorio N° 1785 del diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) mediante el cual, se ordenó el EMPLAZAMIENTO del demandado BERNARDO ANTONIO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.019.426, por las razones expuestas en la parte motiva de esta**

R.U.N – 76-736-40-03-001-2023-00233-00 – Proceso: Verbal de Prescripción Extintiva de Gravamen Hipotecario Demandante: María Celina Granada Diaz Vs Demandado: Fernando Villa Vanegas providencia..., lo que ocasiono se dirigieran a diferentes entidades solicitando información personal del demandado BERNARDO ANTONIO BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.639.327, lo cual resulto ser infructuosa.

De lo anterior, se puede verificar que este despacho y la parte demandante a través de su apoderada judicial, realizaron todas las gestiones necesarias para lograr la comparecencia de la parte pasiva, sin embargo, los resultados fueron negativos.

Por lo anterior, y a fin de impulsar el presente proceso y proseguir con el devenir procesal de este proceso judicial, se procede a ordenar el emplazamiento de la parte demandada señor BERNARDO ANTONIO BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.639.327, conforme los lineamientos del Código General del Proceso:

“...**Artículo 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código...”

En ese orden de ideas evidencia, este director procesal, que la solicitud de emplazamiento del ciudadano BERNARDO ANTONIO BEDOYA se viabiliza en virtud a lo dispuesto por la norma trascrita precedentemente y teniendo en cuenta lo esbozado precedentemente.

III. DECISIÓN.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del demandado **BERNARDO ANTONIO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.639.327, conforme con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

El emplazamiento lo deberá elaborar y tramitar la parte ejecutante, conforme lo preceptuado en el Código General del Proceso en los artículos 108 y 293. Durante la vigencia de la Ley 2213 de 2022 los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, pero corresponde a la parte **allegar en formato de Word o PDF el AVISO DE EMPLAZAMIENTO de acuerdo con la información del proceso.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el microsítio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

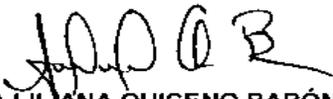


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

R.U.N – 76-736-40-03-001-2023-00233-00 – Proceso: Verbal de Prescripción Extintiva de Gravamen Hipotecario Demandante: María Celina Granada Diaz Vs Demandado: Fernando Villa Vanegas

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **014** DEL
01 DE FEBRERO DE 2024.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478dd55a9c938d5ca6b08a3db241cc8e8cb4a3e4898ce612f25aa908dbef5e6d**

Documento generado en 31/01/2024 03:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>